



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2026-MPI

ICA, 28 DE MAYO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2026, el Oficio N° 0208-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Técnico N° 014-2026-UCPEM-OS-MPI/HJCM, Informe Legal N° 0037-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Oficio N° 160-2026-OAJ-MPI, Oficio N° 135-2026-OAJ-MPI, Informe Legal N° 037-2026-HABH-OAJ-MPI, Informe Legal N° 0006-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Informe Técnico N° 001-2026-UCPEM-OA-MPI/HJCM, Informe N° 1716-2025-GDUAT-MPI, Informe N° 2150-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 589-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 876-2025-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 0091-2025-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Oficio N° 591-2025-OAJ-MPI, Oficio N° 0141-2025-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° 0014523-2025, Informe Legal N° 061-2026-HABH-OAJ-MPI; el Dictamen de la Comisión de Margesi de Bienes y Formalización de la Propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Que, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ica., mediante el Oficio N° 0208-2026-UCPEM-OA-MPI, en atención al Informe N° 1716-2025-GDUAT-MPI, solicita la venta del predio administrado por esta entidad destinado para zona de aporte ubicado en la Urb. Puente Blanco Mz. L, Lote s/n servicios complementarios Tercera Etapa;

Que, el Área Legal de la UCPEM con el Informe Legal N° 0037-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, y atención al Oficio N° 160-2026-OAJ-MPI, pone de conocimiento que la Gerencia Municipal ha realizado las observaciones en: a) Memoria Descriptiva (Informe N° 2025-GDUAT-MPI), el Acta de Conciliación extra judicial, donde coincide la Manzana el Área y la Etapa, en todos los actuados, remitiendo los actuados y sus antecedentes y anexos al despacho de la UCPEM-MPI con la finalidad de levantar las observaciones advertidas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0014-2026-UCPEM-OA-MPI/HJCM, ha cumplido con levantar las observaciones pertinentes expuestas y de conformidad al marco normativo expuesto en el informe, concluye que se debe continuar con el trámite de desafectación con la finalidad de iniciar el proceso de compra venta del predio de dominio publica a favor de la entidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Oficio N° 258-2026-OA-MPI, remite el expediente respecto a la desafectación del Predio de la Urbanización Puente Blanco Mz. L, Lote s/n servicios complementarios Tercera Etapa – Ica, con un área de 358.46 M2., de Dominio Público a Privado por la causal de Compra Venta por Subasta Pública, por colindancia y por el uso actual para fines educativos, solicitada por la Institución Educativa Privada GARAVATOS SRL, representada por el señor Hugo Julián Méndez Fernández, a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica evalué lo informado por la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, y se dispongan las acciones Administrativas pertinentes a efecto de que se eleven al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, el Informe Técnico N°001-2026-UCPEM-OA-MPI/HJCM del área técnica de esta Unidad Patrimonial y el pedido de Compra Venta solicitada por el INSTITUTO EDUCATIVA PRIVADA GARABATOS S.R.L Representado por el señor Hugo Julián Méndez Fernández , Inmueble ubicado en Urbanización Puente Blanco Mz. L, Lote s/n Servicios Complementarios Tercera Etapa - Ica, con la finalidad que esta Unidad de Control Patrimonial evalué Técnicamente y Jurídicamente, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); para cuyo efecto el administrado deberá de cumplir con los requisitos establecidos por Ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que es necesario realizar el saneamiento físico legal del predio municipal a vender por subasta pública, por lo que el área que administra esta entidad edil dentro de nuestra jurisdicción se ajusta al marco normativo de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2026-UCPEM-OA-MPI/HJCM, el área se encuentra en una zona con Zonificación (Servicios Públicos complementarios para Educación Básica). El uso actual para fines educativos es compatible con los parámetros urbanísticos y edificaciones establecidas para dicha zona, inmueble ubicado en Urbanización Puente Blanco Mz. L, Lote s/n Servicios Complementarios Tercera Etapa - Ica, con una área de 358.46 m²;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Ley N° 31199, señala que la desafectación es el acto administrativo por el cual se extingue la condición de un bien de dominio público, como consecuencia de un cambio de régimen servicio legal, pérdida de naturaleza o condición apropiada para su uso público o prestar un servicio público; ello no implica que el Estado pierda su titularidad sobre el mismo, y será aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), de acuerdo con sus competencias; Que, el numeral 20.1) del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, establece que la desafectación del espacio público es de carácter excepcional e implica cambiar su condición de dominio público a dominio privado estatal manteniendo la titularidad el Estado;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios tales como terrenos, áreas de playa, isla, y otros de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquiera entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento"; El artículo 8 del dispositivo legal glosado, señala que dentro de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran los gobiernos locales, quienes respecto de sus bienes de propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su Reglamento en lo que le fuere aplicable, de acuerdo a lo descrito en el artículo 9 de la precitada norma legal;

Que, el numeral 92.2) del artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que "la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal". Asimismo, el numeral 92.6) del citado artículo, señala que, en el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por estos, de acuerdo a su normativa y considerando las reglas generales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley y el Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA en su Artículo 93.- Inscripción registral de la desafectación se inscribe en el registro de predios en mérito a la resolución que la aprueba acompañada del plano y la memoria descriptiva, de corresponder, inscribiéndose el derecho de propiedad del predio a favor del Estado, representado por la SBN o por el gobierno regional con funciones transferidas, según corresponda.

Que, en ejercicio de las facultades señaladas en el inciso 8) del artículo 9, y en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Ica, previo estudio deberá de aprobar la DESAFECTACION mediante ordenanza municipal del predio Urbanización Puente Blanco Mz. L, LOTE s/n, Tercera Etapa - Ica, con una área de 358.46 m², de Dominio Público a Privado, con la causal de compra y venta por subasta pública, por colindancia y por el uso actual para fines educativos es compatible con los parámetros urbanísticos y edificaciones establecidas para dicha zona;

Estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACION DE DOMINIO PUBLICO A PRIVADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA; DEL INMUEBLE UBICADO EN LA URB. PUENTE BLANCO MZ. "L", LOTE S/N SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCERA ETAPA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Desafectación de Dominio Público a Privado a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, del inmueble ubicado en Urbanización Puente Blanco Mz. "L", Lote s/n Servicios Complementarios Tercera Etapa - Ica, con una área de 358.46 m²; en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, que efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a lo previsto en la Ley, y asimismo, notificar a las Gerencias pertinentes con las formalidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Abastecimiento se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Ica y que la Unidad de Tecnologías de la Información, la **PUBLIQUE** en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE